

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

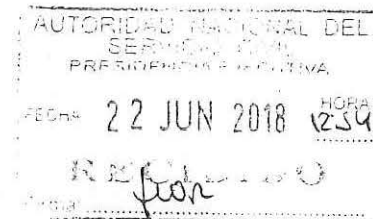
INFORME TÉCNICO N° 968-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la naturaleza de los fondos del CAFAE

Referencia : a) Oficio N° 682-2018-MTPE/4
b) Oficio N° 247-2017-2018/CHVS-CR

Fecha : Lima, **22 JUN. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, se consulta a SERVIR respecto a las posibles alternativas de solución para uniformizar los incentivos por concepto de CAFAE a nivel regional, dado que existen diferencias respecto al pago de dicho incentivo entre los servidores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota en comparación con las Direcciones Sub Regionales de Cajamarca y Jaén.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 El presente informe tratará sobre la naturaleza jurídica de los fondos del CAFAE, dado que, no es competencia de SERVIR, a través de un informe técnico, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de la referencia por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Sobre la administración de los recursos y activos del CAFAE

- 2.4 La Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispuso la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 En cumplimiento de la citada disposición, la Ley N° 29874¹, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo y Asistencia y Estímulo (CAFAE), estableció que las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, conjuntamente con sus respectivos Comités de Administración Fondo de Asistencia y Estímulo (en adelante CAFAE) debían aprobar una "Escala Transitoria Mensualizada" que consolide en un solo concepto las entregas económicas y asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, compensaciones económicas, remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, mensual u ocasional, que venía percibiendo el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.6 Para dicho efecto, la citada norma en sus artículos 3° y 4° precisó los conceptos de las asignaciones de contenido económico, así como de las entregas económicas que debían incorporarse al "Incentivo Laboral" que se otorgaba a través de los CAFAE de cada entidad, que contaban con personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Cabe acotar, que la incorporación de dichos incentivos laborales se realizó solo en los rubros contemplados en la Ley N° 29874, de modo tal que se trate de estímulos preexistentes, con la finalidad de evitar la creación por parte de las entidades mismas, con ocasión de la ley, de nuevas asignaciones o beneficios².
- 2.7 Ahora bien, ante la circunstancia de que los servidores de una entidad hayan estado percibiendo de manera efectiva incentivos no contemplados en el mencionado Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, puede solicitarse su incorporación, previo informe de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 8° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que Aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874. En tal informe se verificará que los estímulos que se pretenden incorporar al CAFAE sean respetuosos de las disposiciones que sobre dicha materia aparecen en la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, específicamente de su Novena Disposición Transitoria.
- 2.8 Así pues, con dicha norma se procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínimo de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como se señala en el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que Aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874.
- 2.9 Mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-EF se aprobó la Escala Base a que se refiere la Ley N° 29874, estableciendo el monto mínimo que deben percibir los trabajadores (funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares) activos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con su grupo ocupacional y estableciendo, a su vez que dicho personal no podía percibir un monto inferior al fijado en la Escala Base. Asimismo, en su artículo 9° reguló el procedimiento que todas las entidades públicas debían seguir para la aprobación de la Nueva Escala de Incentivos del CAFAE.



¹ Vigente desde el 04 de junio de 2012

² Desde el 2006 acuerdo a hasta la fecha, las leyes presupuestales de cada año han prohibido que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

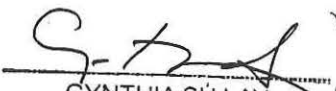
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.10 En consecuencia, las entidades de la Administración Pública estaban obligadas a seguir el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, a efectos de aprobar su "Nueva Escala de Incentivos Laborales", a nivel de cada unidad ejecutora, por cada grupo ocupacional y en forma individualizada por cada servidor (con el objeto de determinar si alcanza su reconocimiento y pago a los servidores). Cuyos efectos se aplican a partir de su aprobación por el Titular del Pliego.
- 2.11 Es pertinente agregar que la Ley N° 29874, fue derogada por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, disponiéndose dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874 y culminar con la aprobación de la Escala de Incentivo Único.
- 2.12 De lo reseñado en los numerales precedentes, se desprende que con la entrada en vigencia de la Ley N° 29874 y sus normas complementarias, se derogó tácitamente el marco legal que habilitaba a las entidades públicas a aprobar mediante acto resolutivo, las escalas para el otorgamiento de los incentivos y estímulos laborales que se otorgaban a través del CAFAE; lo cual conllevó a que dichas escalas quedaran sin efecto.
- 2.13 De otro lado, a modo de referencia debemos indicar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018³, dispuso la aprobación de una Nueva Escala Base del Incentivo Único del CAFAE, la misma que ha sido aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-EF.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 El otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAFAE se encuentra circunscrito a los trabajadores que cumplen función administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 siempre y cuando no perciban ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.
- 3.3 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispuso la aprobación de una Nueva Escala Base del Incentivo Único del CAFAE, la misma que ha sido aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-EF.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

³ Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

